



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Viedma, 4 de setiembre de 1997.

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley adjunto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir un contrato de préstamo subsidiario con el Estado nacional, a través de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, en el marco del Contrato de Préstamo número 940/OC-AR convenido entre la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La provincia de Río Negro contaba en 1991 con 506.772 habitantes, de acuerdo a los datos proporcionados por el Censo Nacional de Población y Vivienda de dicho año. Según la misma fuente, 116.323 personas conformaban los 23.265 hogares con necesidades básicas insatisfechas (N.B.I.). El indicador N.B.I. se genera por la evaluación de las condiciones de desarrollo social, habitacionales y educativas de la población, y es el indicador reconocido como válido por el Banco Interamericano de Desarrollo para determinar la situación de pobreza de una comunidad.

Si bien los valores de N.B.I. que presenta la provincia de Río Negro, que alcanzan al 22,95% son inferiores a los de otras provincias argentinas, especialmente las del norte del país, superan el promedio nacional, que es del 19,65%, por lo que nuestra provincia se encuentra en condiciones de acceder al Programa de Mejoramiento de Barrios que propicia el Banco Interamericano de Desarrollo, el cual constituye una alternativa viable para mejorar la calidad de vida de la población que sufre carencias básicas.

En función de que la provincia y sus municipios carecen de los recursos necesarios para enfrentar las erogaciones que demandan proyectos de esta envergadura, este Programa, con sus condiciones de financiamiento, constituye una salida importante para atender las urgencias de las poblaciones rionegrinas más carenciadas, en virtud de la posibilidad de recibir fondos para ser invertidos en los barrios más indigentes, en las condiciones que más abajo se especifican.

Un aspecto importante a tener en cuenta es que los municipios pertenecientes a las provincias participantes del Programa que cuenten en su jurisdicción con una o más localidades de por lo menos veinte mil (20.000) habitantes, pueden formar parte del mismo.

El programa al que proponemos adherir tiene como objetivo general el mejoramiento de las condiciones de vida de la población urbana con necesidades básicas insatisfechas y con un nivel de ingresos mínimos, asentadas en barrios con carencias de infraestructura urbana, corrigiendo además los problemas ambientales que esas carencias generan, como así



Legislatura de la Provincia de Río Negro

también regularizar la situación dominial de las tierras de esos barrios en favor de sus pobladores.

Dentro de los objetivos particulares se encuentran la provisión de la infraestructura básica de servicios públicos, incluyendo las conexiones domiciliarias y los núcleos sanitarios completos; la relocalización de la población de asentamientos con situaciones ambientales críticas e irresolubles o de costoso tratamiento y el apoyo al desarrollo de procesos de organización barrial y autogestión comunitaria.

Para alcanzar los objetivos descriptos se prevé completar la red principal y conexiones domiciliarias de agua potable; proveer soluciones sanitarias a la disposición de aguas servidas; construir redes de drenaje de aguas pluviales de superficie o subterráneas, según las circunstancias locales; pavimentar o consolidar vías de acceso vehicular y peatonales a los barrios, priorizando las vías de acceso para los vehículos colectivos de servicio público; extender las redes y las conexiones individuales de electrificación, así como las redes y conexiones intradomiciliarias de gas para el abastecimiento de energía familiar; construir módulos sanitarios; desarrollar acciones para el acompañamiento social, tales como formar y consolidar las organizaciones de base; atender los casos donde se den reacomodaciones internas dentro de los barrios y/o la relocalización de familias a otros terrenos; capacitar a la comunidad y su organización vecinal, principalmente a los actuales dirigentes barriales y pobladores cuyas organizaciones se encuentren en proceso de consolidación y desarrollar acciones de asistencia técnica específica.

El Programa de Mejoramiento de Barrios se implementará a través de los fondos que el Banco Interamericano de Desarrollo otorgará como aporte crediticio al desarrollo del Programa acordado con las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación. Dichos fondos se complementarán con una partida menor de contraparte nacional y aportes suplementarios en dinero o en especie por parte de las provincias que adhieran, de sus municipios o de organizaciones sociales públicas o privadas.

El total de las inversiones que por estos conceptos lleguen a la provincia serán financiadas según el siguiente esquema : el 70% del monto total serán aportes no reintegrables, mientras que el 30% restante tendrá el carácter de fondos reintegrables. En la medida en que la provincia, con posterioridad a la firma del Contrato de Préstamo, cumpla con los objetivos del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (provincias I y II), este aporte reintegrable puede transformarse en no reintegrable.

Las provincias interesadas en acceder a estos fondos deben reunir ciertos requisitos técnicos (concentración de población, porcentaje de N.B.I., porcentaje de ingresos mínimos, etc.) y presentar los proyectos de inversión de dichos recursos, siendo responsabilidad de las mismas financiar una Unidad Ejecutora provincial. Además, es un requisito indispensable para adherir al proyecto la sanción de una ley provincial específica que permita, a través de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

suscripción del Contrato de Préstamo Subsidiario respectivo, el desarrollo del Programa de Mejoramiento de Barrios en el ámbito de su jurisdicción. Dicha ley debe permitir la aplicación de los mecanismos y procedimientos contables convenidos en el Contrato de Préstamo número 940/OC-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (Anexo I), aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo nacional número 1420 del 9 de diciembre de 1996 (Anexo II), como así también aprobar el Reglamento Operativo del Programa (Anexo III), además de facultar al Poder Ejecutivo provincial a afectar los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, o régimen legal que la sustituya, en garantía del contrato a suscribir para la ejecución total del programa.

Se adjunta al presente proyecto como documentación complementaria los Anexos I: Contrato de Préstamo número 940/OC- AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo; Anexo II: Decreto del Poder Ejecutivo nacional número 1420/96, por el cual se aprobó el Convenio mencionado; Anexo III: Reglamento Operativo del Programa de Mejoramiento de Barrios y Anexo IV: modelo de Contrato de Préstamo Subsidiario a suscribir entre la Nación Argentina y la provincia.

La sanción del presente proyecto de ley implica inversiones sociales en los barrios carenciados de la provincia de Río Negro, por lo cual, dada la trascendencia del mismo y la urgencia en iniciar su implementación, se lo envía con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto en el Artículo 143, inc. 2) de la Constitución provincial.

Atentamente.

Señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 4 días del mes de setiembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo VERANI, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, doctor Horacio Yamandú JOULIA; de Hacienda y a cargo del Ministerio de Economía, contador José Luis Rodríguez y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José ACEBEDO.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir el Contrato de Préstamo Subsidiario con el Estado nacional, Secretaría de Desarrollo social con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, enmarcado en el Programa de Mejoramiento de Barrios por un monto de pesos un millón quinientos cuarenta y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cinco mil trescientos (\$ 1.545.300) facultando en consecuencia a dicho Poder del Estado a afectar los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro se instituya.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de contar con dicha norma, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Jouliá, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador José Luis Rodríguez, ministro de Hacienda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Estado Nacional, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, un Contrato de Préstamo Subsidiario en las condiciones especificadas en el Contrato de Préstamo n° 940/OC-AR, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 1420 del 9 de diciembre de 1996, por el cual el citado Banco financia el Programa de Mejoramiento de Barrios.

Artículo 2°.- El monto del contrato a suscribir, de acuerdo con el artículo anterior, ascenderá a la suma de pesos un millón quinientos cuarenta y cinco mil trescientos (\$1.545.300,00), o su equivalente en dólares estadounidenses, con más los intereses, comisiones de créditos y gastos que resultaren del mismo, monto inicial que podrá incrementarse hasta en un cien por cien (100%), de acuerdo a las posibilidades que otorga el Reglamento Operativo del Programa y las aptitudes de la provincia para acceder a los incrementos.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para afectar en garantía del Contrato a suscribir, y hasta la cancelación del monto indicado en el artículo 2° de la presente, los fondos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos (ley n° 23.548) o el régimen que lo sustituya, autorizándose a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación a debitar automáticamente de dichos fondos las sumas incumplidas.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aplicar los mecanismos y procedimientos administrativo-convenidos con el Banco Interamericano de Desarrollo que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes conforme la especialidad y características de la operación; facultándosele asimismo a establecer las reglamentaciones y los ajustes normativos necesarios para garantizar la ejecución del Programa de Mejoramiento de Barrios.

Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a tramitar la apertura de una cuenta corriente especial para este proyecto, con dos subcuentas, en el Banco de la Nación



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Argentina, de acuerdo con lo exigido al respecto por el Reglamento Operativo del Programa de Mejoramiento de Barrios.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.